

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 80

Cuaderno No. 1521

Año 1796.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por Damiana Rodríguez y Garay,
manumisa de doña Rosa Ruiz Cano con el Dr. Pablo
de Laurrunaga, sobre el cumplimiento de un legado
instituido por su antigua ama.

Clasificación Cabildo.

CA. Jo 1

Causas Civiles.

CAT 133

DOC 2376

f

7 (e caratula)

Letra R. Legajo # 135. cuaderno # 2776.

17
34

Quero no por Sepellido

que se ha echo, en la tes-
tamentaria de la S. D. P. de

Puri Cano: de la Soli-

cidad de Damiana

Sancti Iherosolimitana, y 16^m

Atto nombre Domingo a
Rodriguez. Sobre que se

le entrego el legado
de 50 p. y p. una parte: que

sele Sanfagun: 25. 16 que
dise dio a quando. ala S. D. de

Cano
Juan. Mendra
año
1796





SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D^a Amiana Garay Mulata Li-
bertina de D^a Rosa Ruiz Cano en
los autos sobre el cumplimiento de su
Testamento con lo demás deducido. Digo
que en una de las clausulas de su
poder para testar me dexó por via
de legado la cantidad de 50 p.^s los que
no se me han entregado sin embargo
de las repetidas, y extrasudiciales re-
convenciones que le he hecho al Al-
bacea. Este es un legado piadoso a fa-
vor de una miserable que la testa do-
ra, quiso de algun modo socorrer
y consolar, viendo el desamparo a q.
ella habia de reducir su Inmerte.
La obra es piadosa de todoj modoj
dirigiendose a beneficio de la al-
ma de la finada una limosna
que dispuso. Sobre todo esta fue
su voluntad que respectos a sobran-
masa se ha de cumplir reduciendose
ante todas cosas como prefe-
rente su causa. Y en atencion
a que despues de año y ocho me-
ses no ha podido tener efecto es-

te piadoso leuado, q. el dño favo-

rece executivamente

Q.uido y suplico se sirva man-
dar se le notifique al Al-
bacea me satisfaga lo in-
quenta p. leuado. Si viere
lo caso necesario el auto q.
se proveyere de mandamien-
to en forma por ser justicia
costas de. Amepo de Damiana Parra

Alfonso Mendez



Agreda de los autos de la materia y traigan
en el dia para dar providencia. Lima
Eno 11 de 1796

Casa Calderon

Proveyo y firmo lo desuso el Sr. D. Gaspar Sa-
bales Alcalde ordinario de esta Ciudad y
Jurisdiccion p. Sup. Hq. y Marques de Casa Calde-
ron con parecer del Sr. D. Antonio Gusman
asesor nombrado en esta causa en el dia de
sta

Ante mi
Justo Alendora y Soler
Eno 11 de 1796

Ante mi y Sr. D. Gaspar Sabales
Vistos notifiquele al Albacea entregare
Damiana Parra los quinientos p. q. le uo. de
Pera Nuez Cano, o de remora.

Casa Calderon



El Sr. D. M. M. Gaspar Ceballos
Procurador de la Casa Real
y Alcaide de la Real Audiencia y su
Jurisdicción de la Villa de Compañe
cer de la D. D. Sr. Juan Abog.
de la R. Audiencia y Asesor nom
brado en esta causa.

Ante mí
Juan Mendocino
En. D. S. D. D. D.

Yo el Sr. D. M. M. Gaspar Ceballos
Procurador de la Casa Real
y Alcaide de la Real Audiencia y su
Jurisdicción de la Villa de Compañe
cer de la D. D. Sr. Juan Abog.
de la R. Audiencia y Asesor nom
brado en esta causa.

Mendocino



En real.

3

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA P. FALOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Damniana Rodriguez y Garay mi tana libertina
y D. Rosa Ruiz. Como en los autos sobre
el cumplimiento a su testamento con lo demas deducido
Digo q. en poder de dicha mi ama deposite veinte y
cinco pesos mechame la satisfaccion y amor q. debia
como se ve en estos motivos en distintas ocasiones
temala bondad de custodiarme y juntarme el di-
nero hta poder comprar alguna pobreza pa-
pia de mi esclava. Sobre la materia no
puedo tener documento ni mas justificacion q.
mi juramento, aunque si se debe constar
a la coheredera y sobrina de la finada la q. po-
dra contestar lo q. sabe sobre mi demanda.

Por tanto

S. J. pido y suplico se sirva mandar q. el
Alcaide me satisfaga los veinte y cinco
p. q. deposite en poder de la finada mi ama
to q. juré a Dios Nro Señor y a esta Señal
de F. ser cierto y q. la cantidad no sen e
ha pagado pido justicia. D. Arriaga de Damniana Rodr-
quez y Garay
Fadinto Dama

Longitud con los autos de su ma-
teria y trancarrones de la y en

26 de Mayo 1796

Casa Calderon

Proveyo y firmo lo en suso el Sr. D. D. Gaspar de
Ceballos Abogado de esta R. Audiencia y Ma-
rques de Casa Calderon y Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su lly. en el
dia de la fha

Ante mi
Justo Mendonza y Toledo
En. de S. lly. y lly. de S.

En Lima y Febr. 6 de 1796

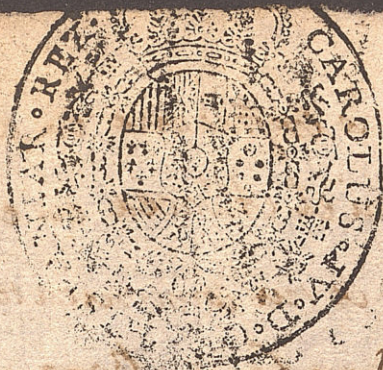
Distos, tratado al Obispo, el de
corra, y seentendos con la Cohered. de
Maria Mercedes de Roxas

Casa Calderon

Proveyo y firmo lo en suso el Sr. D. D. Gaspar de
Ceballos Marques de Casa Calderon Abogado de
esta R. Audiencia y Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su lly. comparecer
el Sr. D. D. Antonio Guzman Tesorero nombrado
en esta causa en el dia de la fha

No. 1796

En Lima y Febr. a veinte
to novena y sus. fue Savin
Pablo de la Inmacula. Canonigo
Ca. Medra. en Superiora deffe
Savina



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO; Y NOVENTA Y
NUEVE.

Man. Inaris en nombre del D.^o D.^o Pablo de Larrana
ga Canonigo de esta S.^{ta} Iglesia, Abacax y benedox de Bi-
enes elos q.^o quedaron p.^o fin y muerte de D.^o Rosa Pu-
vz Cano en los Autos de su testamentaria en q.^o incide la
solicitud de Damiana Laray sobre la paga de un lega-
do de 50 p.^o y demas deducido digo: q.^o p.^o el auto de f.^o
q.^o repaxado se notifico am.^o p.^o q.^o pagare d.^o 50 p.^o o
q.^o diere razon. La q.^o debe dar solo es reducida a q.^o la
manda es constante y q.^o no se ha satisfito en causa
de q.^o las exortencias de la testamentaria no se han ven-
dido y falta p.^o haora la masa con q.^o acudir a la de-
gataria como lo havia ven el S.^o mi p.^o en la cuernon q.^o
protesta que rentan. Asi deberia ex penax d.^o tra niteresa
da a tiempo oportuno p.^o q.^o no ha de suplir con su dine-
ro el q.^o le falta a la testamentaria como lo furo a
Dios N.^o Sr. y era señal de t.^o en manima p.^o lo q.^o
A v. l. pido y suplico se viva haber p.^o bastante esta razon en
Just.^o

Otro si respondiendox al traslado del Escrito de la misma
Damiana en q.^o pide q.^o mi p.^o le pague 25 p.^o q.^o depoci-
to en poder de la finada D.^o Rosa digo: q.^o no solo fal-
ta el Decern.^o de d.^o tra Denda sino tambien toda pro-
vincion con q.^o pudiera apoyarse puer esta muy dis-
tante de creerse q.^o la finada debiere a su sierva -

una tan corta cantidad y no lo expresare en algu-
na Clausula de su Memoria ni el Albacea en el tes-
tamento q. otorgo en virtud de sus comunicatos q. do
remos q. le lego la libertad una Casa, Ropa de uso
y 50 ps. haciendo Mandato equivalente a su Hijo To-
se Maria como todo consta en la Clausula de f. 21
7ta q. no se sin poderse percibir ni muy a los
q. manifestandose dha D.ª Rosa tan benefica a
la referida Criada y su hijo le desfrandare
a aquella una gratia tan minima q. en to-
do evento la hubiera misurado a su Albacea
a q. le comunico todos los arumpros de descargo
de su conciencia p. lo q.

A. V. S. pido y suplico se viva despreciar la solicitud
dha Damiana Garay en sus d. h.

J

Manuel Suarez

En lo Principal y dho si tratado. Sin
y dho 7 de Mayo 1799

Casa de Dora

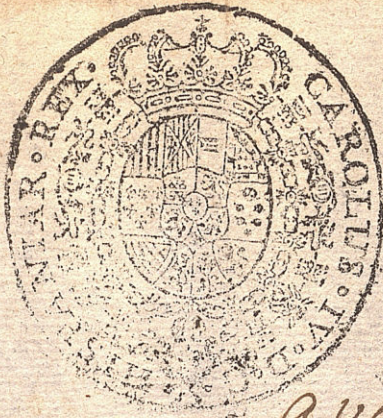
reveydo p. el Senor Marq. de Casa Borja
Alcalde ord. de esta ciudad q. su Jurisd. p. ill.
comparecer del Sr. Don Antonio Sumari Alca-
lor de esta ciudad en el dia de su tra =

Antoni

Justo Mendora y Toledo

En firma y mano de...
En... de... de...

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

a veinte y ocho de mis Sucedien-
tos noventa y ocho. Hic Saben en
mi lado de la faja de en furore
a Damiana Garay en Superana
no primo p. no Saben estando en
mi oficio a hora de las diez y mas
de la mañana de J. J. J. J.

Atendra
[Signature]

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Damiano Garay mulata libertina de D^a Ro-
sa Ruiz Cano en los autos con el D^o Dⁿ Paulo Pau-
raunaga sobre el cumplim^{to} de los legados del testam^{to}
de la citada D^a Rosa, respondiendo al traslado, y se-
me ha dado del escrito de contestacion, y lo demas deducido
en la mejor forma digo: q^e de justicia se ha de sea-
vir U.S. despreciar su contenido y los fundamentos, y
protesto alegar:

Precede el citado Alcaide Dⁿ Paulo Pauraunaga
desahacese de la deuda diciendo no haber dineros efectivos
de donde satisficiera el legado de 50 p. q^e me dero
en su testamento la citada mi ama, y no haverse ven-
dido todavia los bienes, y contiene dha testamenteria
pero U.S. bien entendera, y esto es un aditio de q^e se
vale el Alcaide quiza q^e invalida mi dho; pues en-
mas de 5 años q^e haze el fallecimiento de mi ama
D^a Rosa parece enteram^{te} invariablem^{te} no haya podido
resaltar de la venta de los muchos bienes, y de esta tes-
tamenteria comprehendida esta corta cantidad: esto es suponi-
endo no quedarse dineros efectivos de donde cubrir esta
porcion. Debiendo entender U.S. q^e este es un legado pia-
do.

doro preferible p las leyes a otra qualquiera extraccion
testamentaria. Pero p q^o en dha tenga efecto y mi es-
taciones necesidades se socorran de algun modo me con-
venga q^o de los mismos bienes de la testamentaria se me
denale una alaja de Oro o plata q^o fustam tenga el
valor de esta cantidad no admitiendo de ningun modo
tal compensatibo en otra cosa alguna q^o no sea como
llevo dicho de Oro o Plata por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva notificar al Albacea q^o me
satisfaga en dinero efectivo dha cantidad, y q^o go a V.
le conite, q^o no hay dinero mande se me de una ala-
ja equivalente a mi satisfaccion, q^o es justicia y espero q^o
costar & a

Otro si respondiendo al traslado del mismo escrito de con-
testacion en q^o el Albacea pretende se desprecie mi solicitud
de q^o se me den los 28 p. q^o deposite en poder de la fi-
nada mi ama D^a Rosa digo: q^o haviendo deposti-
tado dha cantidad privadam. no se puede manifestar docu-
mento alguno, como exige el Albacea p^o el respo-
to y confianza debida a mi ama no podia yo exigir de
su merced un instrumento alguno, p^o donde constase
este deposito, p^o lo q^o me parece muy ageno de toda
razon, q^o se me exija algun instrumento q^o haga

la confianza reservada y Aire de mi ama
y así entiendo q solo la declaracion, q sobre esto
hubiere D.ª Maria Urcasider de Nequinos so-
brina de D.ª Rosa, como impuesta en estas intencio-
nidades, por haber tocado intimamente la confianza
mia con mi ama puede dar fe en tal caso; por lo q
para q no padesca infamia mi peticion, ni menor digna
de desprecio pido, q declare la citada D.ª Maria Urcasider
ceder, q es lo q sabe en orden a esta caridad de-
portada en el poder de la referida mi ama, q por
su declaracion quedara bastante esclarecido mi dho
y no le restara excusa, q dar al Alcaide por-
tante =

A. D. S.
pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido
en justicia. &c.

A ruego de Damiana Garay

Josef Ant.º Dorado

Traslado sobre todo al Alcaide
Lima y Mayo 6 de 1798

Jose Dorado

Proveydo p.º el Sr. Virrey. Maria
Dorad Alcaide ord. en esta ciudad y en Juris-
dicion p.º qn virrey con poder del Sr.

En cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

D. Antonio Guzman y Placer en esta cam-
va en el día de su fecha =

Ante
Justo Mondragón Toledo
Cmo. Des. ill. Ju. =

En Lima y Mayo à Once de mil
Setecientos noventa y ocho. Yo el
Cm. huc. Sabia que Dec. de Stan.
Suarez Anonimad. del Sur. en su
persona Des. de y fe. Mondragón

Handwritten scribbles and faint text at the bottom of the page, including a circular mark.